

4.º Legajo.

num. 47.

Memoria sobre el origen
è historia de los Laudemios
en Catalunya

leida en la Academia de Buenas Letras
è Historia de Barcelona à los 6 del Febrero
de 1838. por D. José Antonio Lobet

y D. Allosera

Nota: Formaba parte de una
Memoria mas estensa leida por
el mismo Autor en la Sociedad
Economica en Marzo del 1835.

1791. 1/2

A. Lopez

I have the honor to acknowledge
 the receipt of your letter of the
 10th inst. and in reply to inform
 you that the same has been
 forwarded to the proper
 authorities for their consideration.
 I am, Sir, very respectfully,
 Your obedient servant,
 A. Lopez

I have the honor to acknowledge
 the receipt of your letter of the
 10th inst. and in reply to inform
 you that the same has been
 forwarded to the proper
 authorities for their consideration.
 I am, Sir, very respectfully,
 Your obedient servant,
 A. Lopez

Conociase en la legislación del Pueblo Romano,
un contrato llamado enfiteutico, por medio del cual
el dueño de un terreno, que no podía cultivarlo
ó beneficiarlo de cualquier modo, cedía su dominio
á otro con la obligación de hacer mejoras en él, reser-
vándose para sí un canon ó censo anual, y cedía
el derecho de una quincuagesima parte del precio
ó valor de la finca, todas las veces que esta mudaba
de dueño; y por medio de este contrato se dividía el
dominio en directo, que era el del dueño que daba ó
cedía en enfiteusis, y en util que era el que adqui-
ría aquel en favor de quien se hacía el contrato,
ó sea el enfiteuta.

Loa tambien de la esencia de este contrato
que el adquirente no pagaba ninguna entrada
al Señor directo, sino que aquel y sus sucesores esta-
ban en la obligación de no hacer ningun tras-
paso de su dominio util en aquella finca sin
permiso del Señor directo; y en caso contrario esto
tenia derecho de quedarse con la finca para su
dominio del perjuicio que se le seguia: pero era
de modo que admitiendo laudemio abdicaba el
Señor todo otro derecho en el traspaso de propie-
dad; y prescindiendo del laudemio, se quedaba la
acción de posesionarse de la finca por el mismo pre-

cio que el nuevo adquiredor habia convenido de dar por ella.

Tal era el contrato enfiteutico entre los Romanos, inventado para facilitar la division de la propiedad, que habia sido reclamada varias veces por las clases pobres de aquella Nacion. Modificaciones muy bien imaginadas, que sirviendo de modo larso entre las clases Senatorial y Equestre, y la clase plebeya, ayudadas del sistema de patronazgo y de clientela, contruyeron a esta ultima, y evitaron que se repitiesen las revoluciones para la reforma de la antigua ley Agraria, que tantas veces habia sido reclamada.

Habiendo dominado los Romanos en Espana por tanto tiempo y particularmente en la parte de la Provincia Tarraconense, que mas tarde fue llamada Cataonia, introdujeron en estos paises sus leyes, sus costumbres y su idioma, de tal modo, que insensiblemente dejo de contarse el pueblo como descendiente de los Celtiberos y demas tribus indigenas, y fue simplemente llamado y tenido por Romano. Asi lo demuestran las historias y las leyes, unico documento que nos quedan de aquella edad. Vease como elCodigo formado por el Rey Godo Eurico, y de el resulta bien claro que en Cataonia solo habia dos pueblos, el uno Godo que habia sido el conquistador, y que debia reirse segun las leyes consignadas en aquel Codigo, y el otro Romano, que seguiria gobernandose con las leyes Romanas. Nada se habla en el de pueblo alguno Cel-

tibero u otro, prueba de que se habian refundido en la nueva poblacion producida por la civilizacion Romana que habia destruido las instituciones barbaras de los antiguos moradores, los cuales habian progresado y fuesen al nivel de los Romanos.

Vinieron los Godos, nacion teutonica, y fuertemente de la raza Indo-Termanica, en la que ha nacido, ha progresado y se ha desarrollado el sistema feudal; pero, como cuando aquellas tribus se separaron de la Masa de su Nacion y dejaron los bosques de la Termania, aun no existia el feudo en toda su estension, no pudieron ellas tampoco introducirlo en los paises que conquistaron, lo que hace que en elCodigo y en la historia Gota pocas veces se hallan de tal sistema.

La invasion de los Arabes, que sucedio en seguida, no causo innovacion sensible en este ramo de la legislacion; de una parte porque aquellos conquistadores desconocian el sistema feudal, en alguna manera aristocratico, y se gobernaban por los principios patriarcales y absolutos, que dominaban en los pueblos de raza Semitica; y de otra porque adoptaron el sistema de dejar a la poblacion vencida con sus usos, leyes, costumbres, y aun Religion, contentandose con imponer a los habitantes pacificos por unica contribucion la decima de todos los frutos y productos.

Mas, vino despues otra invasion, que hizo cambiar la faz de la Europa Occidental y Meridional

Varias tribus teutónicas, mal avenidas con el ri-
goroso clima de la Germania, y ostigadas tambien
por las emigraciones de pueblos que viniendo del Asia
Central se iban echando sucesivamente sobre los in-
mensos llanos de la Sarmacia y de la Sarmonia,
se reunieron para probar fortuna en la Galia,
y tomando el nombre comun de Francos, pasaron
el Rin, y poco a poco fueron conquistando el
Monte de la Francia actual. Viendose atacada
en aquel nuevo domicilio por los Arabes que so-
minaban la España, despues de haber vencido
a los Godos, no quisieron sucumbir al momento
de su llegada al pays de las delicias, como de-
beria parecer entonces la Galia, a los feroces guer-
reros de los bosques de la Germania. No quisie-
ron perder aquel pays que habian dejado escapar
los Godos, ~~es~~ lo que la avidez que encontraron
habia allegado en primera ensija, en comba-
tieron a los Arabes, los rechazaron y tomaron
raices en su nueva patria. No les fue ~~tan~~ facil
porque las tribus del Africa tenian tanta en-
sija como ellos, y se hallaban secundados por el
fanatismo guerrero de su Religion.

Supozo entonces el Combate terrible y prolongado
de la civilizacion Africana toda carnal con
la civilizacion Cristiana, que iban adoptando los
guerreros del Monte, ^{+esta} con su tendencia decidida a
espiritualizarlo todo, ^{combate} que duro hasta el siglo 15, en
que ya la España estava reunida, y la Italia
obediencia a un mismo Principe, lo que acabo de fi-

por los límites a los Mahometanos, en las partes
Occidentales de los Continentes antiguos.

Adquirido nuevas tierras los Francos, en
estas repetidas correrías fueron invadiendo la Aquitania
y Septimania, y entonces los Visigodos vieron
por primera vez las huestes Francas, que aun
no se posesionaron de sus Dalles y Maniras in-
medicatas.

Aparece en aquel tiempo Carlo Magno,
hombre extraordinario, figura colosal, que trató de
dominar en todo el país que había formado el
Imperio Romano Occidental; y para lograrlo
quiso al mismo tiempo reglamentar su pueblo,
a fin de que este en seguida impusiese sus le-
yes a los pueblos vencidos. Las tribus Francas,
al separarse de la Germania Meridional ya corrigido
el sistema feudal más desarrollado, es decir que
los Señores Feudales Francos tenían ya a su alre-
dedor, a aquellos guerreros, compañeros muy ha-
mados Leudes, entre los cuales repartían los ter-
renos conquistados, como única indemnización
de sus gastos y peligros en la guerra, y con la obli-
gación de reconocerles por Señores en las dispu-
tas que entre sí tuviesen, y de asistirles en
sus guerras generales o particulares.

Este es el verdadero origen del sistema feu-
dal, que no había recibido aun en aquella época
todo su desarrollo, de modo que aun los feudos
no eran hereditarios, sino unas Comisiones, o Go-

21
bienos vitaticios. Fue mas tarde cuando estos Se-
ñores feudales, estando mucho tiempo separados de
los Señores en sus feudos particulares, donde se veian
adulados, y donde iban cobrando fuerzas, empezaron
à trabajar por su independencia, lo que fue causa de
numerosas guerras entre ellos, limitandose entonces
à exigir que sus descendientes quedasen con aquellos
mismos Gobiernos, à lo que tuvieron que acceder los
Señores Señores.

En este tiempo fue cuando algunos Reyes
Francos establecidos en la vecina Septimania, y en
otros puntos de la nueva Francia trataron de reu-
nir con su poder y levantar pequeñas tropas para
auxiliar y libertar à los pocos Godos que habian que-
dado defendiendose u escondidos en las fragoridades
del Pirineo, y que clamaban por Socorro. Varias ha-
bieron de ser las pequeñas invasiones de estos gerra-
ros, que no nos menciona la historia, pero que
la simple reflexion nos persuade.

El primer conde que logro posesionarse
de Barcelona de un modo estable, despues de
diversas orulaciones y de Gobernadores tempora-
les, fue un tal Wifredo, Señor de Kia, pueblo
que existe aun à espaldas del Canigó, y à este le
concedieron en feudo los Emperadores Francos el ter-
ritorio conquistado bajo el titulo de Conde de Bar-
celona: feudo que despues paso al hijo de aquel,
Wifredo el 2.^o, llamado el Velloso, en cuya persona
quedo ya radicada la soberania, por haberlo

declarado libre el Emperador Carlos Calvo en premio de servicios prestados.

Los conquistadores Españoles no hallaron el país desocupado, después de haber destruido à los Arabes que lo dominaban, pues que había en él la antigua población que conservaba sus leyes, usos y costumbres, y tambien conservaría el contrato enfiteusico. Una prueba de ello es que cuando los Condes de Barcelona, de Lerona, de Cardana &c. fueron infundando à varios nobles mas inferiores, y à Corporaciones Eclesiasticas los pueblos y terrenos; estos para beneficiar los los dieron en enfiteusis à los antiguos moradores, que fueron despojados de ellos, apesar de que unos y otros eran Christianos, y que los nuevos conquistadores decian venir para libertarlos, de modo que los Christianos del Norte no respetaron, lo que habian respetado los mismos Arabes; y desde aquella época suena en las leyes y en los documentos el nombre de Pageros de remença, es decir, Siervos habitantes del campo, que no podian mudar de domicilio sin su consentimiento.

Debía ser tan comun el uso del enfiteusis y debían sacar tales ventajas de este contrato, que los nuevos Señores no se atrevieron à prescindir de él, y aun lo usaron muy à menudo. Veanse como las concesiones hechas por los vasallos de los Condes à favor de los particulares; y en todos ó casi todos los documentos se hallaran las cláusulas del enfiteusis y no las de la inspección. Lo mismo se observa en las concesiones hechas

por el Clero es decir por los Obispos, Capítulos Re-
gulares de las Catedrales, grandes Monasterios
de Benedictinos &c, ricos con las donaciones de los nue-
vos Señores, y aun con las de los fieles particulares,
cuando no es tanto de admirar en el Clero, porque
este fue el refugio de la civilización en aquellos tiem-
pos de barbarie, y por lo tanto debía apoyar y
proteger los restos de la civilización Romana.

Introducido el feudo en Cataluña por los Fran-
cos, y no habiendo sido destruido en ella el uso
del enfiteusis, que seguia desde que los Romanos la
dominaron, marcharon las dos instituciones à la
~~gran~~ vez, la una al par de la otra, sin mezclarse por
mucho tiempo: dando fe de ello infinito documen-
to de los siglos 8.^o, 9.^o, 10.^o, 11.^o, y aun 12.^o, viéndose en
ellos la infundacion feuda, y en otros las clausu-
las del enfiteusis tambien muy claras: pudién-
dose casi decir por regla general que en los con-
tratos entre la raza Franca conquistadora y sus
donatarios, tenia lugar el feudo; mas cuando
estos cedian las tierras y olivos à los pobres culti-
vadores, descendientes de los antiguos habitantes,
Pagesos de reverença, y otros, entonces se ponía en
uso el enfiteusis.

En el decurso del tiempo, ambas institu-
ciones se modificaron recibiendo abusos, y se com-
plicaron de modo, que con dificultad puede discer-
nirse en muchos casos la utilidad originaria y
esencial de las prestaciones que se pagaban. Los

Contratos de enfiteusis fueron hechos con entrada, esto es un precio por primera adquisicion, que debia pagarse de enfiteuta en dinero, el censo o la renta fue en frutos, ya con cantidad fija, o ya con una parte estatica de lo que la tierra producia, y otros pactos particulares.

Se introdujeron en los feudos, los malos usos, que es vergonzoso nombrar, los cuales fueron redimidos despues por un censo estativo; se introdujeron los derechos de herreria, llamados de llaves, varias prestaciones sobre pauto, hospedajes, erias de ganados, hornos &c. y se continuo exigiendo el diezmo de todo fruto, que era la unica contribucion que cobraban los Arabes de los antiguos habitantes, de modo que estos infelices pasaron de una vejacion vergonzosa, bajo la dominacion de aquellos infelices, a una esclavitud horrorosa bajo el yugo de sus coreligionarios, cuyo yugo habian ellos mismos aceptado.

No pasaron en esto los Senores territoriales, sino que viendo que los terrenos que ellos o sus antecesores habian dado en enfiteusis no les producian tanto, como los que habian dado bajo la institucion feudal, trataron de ir introduciendo en aquellos, poco a poco y ayudados del feo dominio en que estaban, todos los usos, derechos, abusos y demas que pertenecian a sus feudatarios, y lo lograron de tal modo que Pedro 1.^o, Rey de Aragon y Conde de Barcelona hallandose en 120 en

dicha Ciudad, á instancia del Obispo de la misma
del Camarero del Monasterio de Rijoll y de otros mu-
chos Religiosos y personas Religiosas, y aun de algunos
Ciudadanos de ella, sin oír á los Estamentos, y con-
sultado el parecer del Consejo de la Corte, dió un decreto,
que es la primera de las leyes que despues fue-
ron recopiladas bajo el título de derecho enfiteusis,
laudemio y foriscapio, como puede verse en el libro
de las Constituciones de este Principado.

Desde entonces se ve claro que el pago de los
laudemios, que antiguamente solo recaía en los
bienes infundados, se extendió á los dados en enfi-
teusis, pues que se confundieron los unos con los
otros, de tal modo que con dificultad se podría
averiguar en muchos de ellos, si fueran de
fundo ó de enfiteusis.

No sería con todo tan general la opinión
sentada por aquella Corte, y como á cosa nue-
va prevendrían de ella tantas dificultades y
dudas que fue necesario que en 1359 Pedro 3.^o
dió una ley desde Cervera, donde se hallaba,
por la que mandaba, que en cuanto á lo que ha-
bían de pagar sus vasallos por laudemio y fo-
riscapio se entendiese que en las renovaciones
ó nuevas adquisiciones de feudos, no siendo
los enfiteusis, debiese pagarse al Señor del fundo
la tercera parte del valor, y en los demás con

tuatos las otras varias quotas que en aquella ley se designaron.

Esta ley encontraria seguramente grande resistencia en muchos puntos, pues que se ve que en el dia aun no esta vijente en todo su vigor, sino en unas tres cuartas partes de Catalunya.

Muchos pueblos se armaron de privilegios especiales, ya obtenidos antes de aquella ley, o ya posteriormente por servicios hechos a sus Señores, de modo que se ve en el dia que en los pueblos de las ribe- ras del Segre y en otros varios no se paga en los traspaños mas que el cincuenteno que llama man'illi; esto en los perpetuos, y en mitad en los temporales. En los pueblos del campo de Tarragona tampoco se pagara laudemio en los terrenos enfiteticados, en los cuales se paga un Canon, y no existe el derecho de tanteo o reversion, indicado mas arriba. En la Ciudad de Barcelona y sus alrededores, conocido bajo el nombre de Hort y Vinet (huerta y viñedo) solo se paga un decimo o un quinto de los predios urbanos, segun que los Señores son Eclesias- ticos o legos, y un septimo o quinto en los ves- ticos, atendida la misma diferencia de domi- nos. Los pueblos situados en la Carretera de Barcelona a Francia por Granollers, San Cloni, y Torona, y otros muchos tienen el mismo pri- vilegio, que ha caducado en varios por causa

de devuso.

Pruebas son estas que confirman en tanto resistieron los pueblos aquellos abusos introducidos en la legislación. Las resistencias fueron tales, segun se deduce de las mismas leyes, que obligaron en 1413 á D. Fernando 4.^o á sancionar una decision de las Cortes, reunidas entonces en esta Ciudad, en la que se mandó, que qualquiera que tuviere contrato, ó se profesase de fincas, sin permiso previo de los Señores abdiales, estuviere sujeto al pago de un doble laudemio; es decir que el Sr. podía exigir los dos tercios del valor de la finca, pues que es bien sabido que cuando el Señor debía obrar contra el enfiteuta por rigor de justicia nunca hacia la menor gracia, como sucede aun en el dia.

No les fué difícil á los Señores conseguir con el caracter de Ley unos abusos ya inveterados, porque dos de los brazos que formaban las Cortes eran compuestos exclusivamente por el Clero y la Noblezá, que estaban altamente interesados en ello y aun el tercer brazo, esto es de las Villas y Ciudades contaba en su numero á varios individuos que tenian el mismo interes.

De aqui resultó otro abuso no menor, perjudicial fué que sujetara á fendo ó enfiteusis infinitas propiedades que no lo estaban, y dar título á muchos Señores (y dar título á muchos Señores)

para reclamar derechos y prestaciones que no les pertenecian antes. En efecto careciendo varios Magnates, ya Seglares ya Eclesiasticos de titulos que acreditasen su dominio sobre propiedades que eran suyas, pero cuyos documentos habian perdido por causa de las guerras; o bien sobre propiedades, que aunque no fuesen suyas deseaban lograrlas, acudieron a un medio arbitrario que fue el sistema de Labraciones, Conferencias y Precarios.

Cuando podian lograr que los propietarios se reconociesen vasallos o enfiteutas suyos, por tal o tal finca, les hacian confesar por ante un Levitano, y ellos les daban lo que se llamo un Precario, es decir un titulo de propiedad precario, y solo valdoro en falta de otro titulo; y cualquiera conocia lo poco que les costaria a los Senores lograr tales confesiones, valiendose del influjo y poderio que les daba su posicion.

Como no se podian ni en que obtener tales confesiones, se introdujo la practica de que por ante los Senores, que los Senores mismos nombraban en sus feudos, se emplazaban o hacian comparecer aquellos que no querian confesar a favor del Senor el dominio de las fincas que poseian, obligandoles a presentar sus titulos, y si se resistian aun, pagaba que se les presentase sus libretas particulares, llamadas vulgarmente Levadores de Rendas, y a veces unas simples notas de letra antigua; y con estos solos documentos, ayudados de la declaracion de dos

testigos, que ministraba el mismo Señor, se con-
denaba al remitente à tener que confesar el do-
minio, censos, derechos, y demas que se pedia, si-
guiendo aun en estos ultimos años esta practi-
ca abusiva, que causa los mayores males, y tiene
agraviados à infinitos propietarios peregrinos, que
por no tener que sostener un pleito con los Señores,
muchos mas ricos que ellos consienten en confesar
todo lo que se les esija por no ver expuestos
à perder la propiedad misma de aquellas fincas.

Posteriormente, è introducido ya este abuso en
la practica judicial, por el mismo estilo que me-
dió con los otros de que se ha hablado; llegó el tiem-
po en que cobrando fuerza el poder Real, destruy-
ó los tribunales Señoriales: mas desde enton-
ces se ha concedido à los dominios la facultad de
que cuando quisieren hacer confesar à los que tie-
nen dominio que vienen de ellos, con presentar
una simple suplica al tribunal del Superior de la
Provincia, se les autoriza para poder nombrar ellos
mismos un Jefe de Comisionado, al qual se le
dá el titulo de Jefe, Caballero ó Enfitenteario,
y por ante dicho Jefe y el Escribano que el mismo
Señor nombra, se hace confesar à los que deben
confesar: Llegando dichos abusos al punto de que se
ha admitido como principio legal de que tres y
aun dos Confesiones seguidas, valen como titulo de
propiedad al Señor a favor de quien estan hecha.

Por ultimo se ha abusado tanto de su posi-
cion, por parte de los Señores territoriales, que se
ha querido esijir el landenio, es decir la tercera
parte del precio, no solo del valor del terreno,
sino tambien del aumento del valor de cuantas
mejoras se hayan hecho en él, tales como in-
duccion à regadios, fabricas, edificios &c. y este
abuso ha sido tambien consagrado por la
practica judicial.

Enrutil se cree hacer reflexiones acerca de
los datos historicos y legislativos que acaban de notarse.
verdaderamente parece una anomalia difícil de expli-
car que en el tiempo en que nos hallamos, tiempo en
que los pueblos han ido ilustrandose y adelantando
en la carrera de la civilization, se pretenda aun
esijir derechos que se habian introducido en los
tiempos de ignorancia y barbarie, y que habian sido
consentidos por unos infelices, conquistados y acostun-
brados al yugo que les habian impuesto los que
se llamaron sus libertadores, siendo así que ellos
mismos les ayudaron tambien à aquel sacudi-
miento de opresion, prescindiendo de que sus
padres habian sido los dueños de aquel mis-
mo pais, y que los antiguos conquistadores de
una religion enemiga, habian respetado su
derecho de propiedad. Barcelona 6. de Febrero de
1838.

Fern. And. Lobet
y Dallabera